

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de noviembre de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Carlos Alberto Jaramillo Arango contra Javier Aguirre Orozco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00722-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra contra Javier Aguirre Orozco identificado con cédula de ciudadanía 10.272.136 y a favor de Carlos Alberto Jaramillo Arango identificada con cédula de ciudadanía 75.030.761, por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$34.500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número 1 con fecha de vencimiento del 01 de junio de 2023.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el punto 1, causados desde el 01 de abril de 2022 y hasta el 01 de junio de 2023, los que se ordena liquidar a la tasa del 2% pactada en el título valor, siempre que no exceda la tasa legal.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 02 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6d9951851a6b8ae01d34018bdec016b19d1e0e3aeac42a6c0c419522640d86**

Documento generado en 14/11/2023 11:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>